Sin nombre

1.3. Reportes

AREA II

1. Leyes relativas al Sistema Financiero Mexicano y disposiciones de carácter general aplicables a los Sujetos **Obligados**

1.3. Reportes

0

1.3. REPORTES

Los Sujetos Obligados deben enviar los reportes de operaciones a la SHCP, por conducto de la CNBV, de conformidad con lo que se menciona a continuación:

1. Reporte de Operaciones Relevantes

- a) Sector: todos (con excepción de los Asesores en Inversión, ya que dicho sector no reporta relevantes).
 - b) Monto (igual o superior al equivalente en moneda nacional):

Regla general: 7 mil 500 Dólares.

Regla especial: (i) 10 mil 000 Dólares tratándose de FNDARFP, y (ii) 5 mil Dólares aplicable a Centros Cambiarios, las ITF y Transmisores de Dinero.

c) Periodicidad y plazo para presentación:

Regla General: trimestral, dentro de los 10 primeros días hábiles de enero, abril, julio y octubre.

Regla especial: trimestral, dentro de los 10 últimos días hábiles de enero, abril, julio y octubre para Centros Cambiarios, Transmisores de Dinero y Sofomes.

2. Reporte de Operaciones Inusuales

a) Sector: todos.

b) Monto: no aplica.

- c) Periodicidad y plazo para presentación:
- La periodicidad es por evento.
- Plazo para dictaminar: 60 días naturales a partir de que genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado de la institución, lo que ocurra primero.
- Plazo para enviar el reporte: tres días hábiles siguientes contados a partir de que concluya la sesión del Comité (Representante para asesores en inversiones) y la dictamine como tal.
- d) Supuestos (ya sea que se presenten de forma aislada o conjunta):

- Condiciones específicas de los clientes (antecedentes, grado de riesgo, ocupación, profesión, actividad, giro del negocio u objeto social).
- Tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que comúnmente realicen y la relación que quarden con los antecedentes y la actividad económica conocida de ellos.
- Montos inusualmente elevados, complejidad y modalidades no habituales de las operaciones que realicen.
- Operaciones realizadas en una misma cuenta, así como aquellas llevadas a cabo por un mismo usuario con moneda extranjera, cheques de viajero, cheques de caja y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por montos múltiples o fraccionados que, por cada operación individual, sean iguales o superen el equivalente a 500 Dólares, realizadas en un mismo mes calendario que sumen, al menos, la cantidad de 7 mil 500 Dólares o su equivalente, siempre que las mismas no correspondan al perfil transaccional del cliente o que, respecto de aquellas realizadas por usuarios, se pueda inferir de su estructuración una posible intención de fraccionar las operaciones para evitar ser detectadas.
- Usos y prácticas crediticias, fiduciarias, mercantiles y bancarias que priven en la plaza en que operen.
- Que el cliente se niegue a proporcionar los datos o documentos de identificación, o cuando se detecte que presentan información que pueda ser apócrifa o datos que pudieran ser falsos.
- Cuando el cliente intente sobornar, persuadir o intimidar al personal del Sujeto Obligado, con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u operaciones inusuales o se contravengan la normativa en PLD/FT.
- Cuando el cliente pretenda evadir los parámetros para reportar las operaciones.
- Cuando se presenten indicios o hechos extraordinarios respecto de los cuales no se cuente con una explicación, que den lugar a cualquier tipo de suspicacia sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las operaciones respectivas, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados LD/FT.
- Cuando las operaciones que pretendan realizar involucren países o jurisdicciones: (i) que sean regímenes fiscales preferentes, o (ii) que, a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de PLD/FT de los que México sea miembro, no cuenten con medidas de PLD/FT, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.
- Cuando una transferencia electrónica de fondos sea recibida sin la totalidad de la información que la debe acompañar -supuesto aplicable para Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Instituciones de Crédito, las ITF, Sofipos, Socaps y Transmisores de Dinero-.
- Cuando se presuma o existan dudas de que un cliente opera en beneficio, por encargo o a cuenta de un tercero, sin que lo haya declarado, o bien, el Sujeto Obligado no se convenza de lo contrario, a pesar de la información que le proporcione el cliente o usuario.
- · Las condiciones bajo las cuales operan otros clientes que hayan señalado dedicarse a la misma actividad, profesión o giro mercantil, o tener el mismo objeto social.
- Cuando se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas.

3. Reporte de 24 horas

a) Sector: todos.

b) Monto: no aplica.

- c) Periodicidad y plazo para presentación: la periodicidad es por evento y el plazo es en 24 horas contadas a partir de que se conozca la información.
 - d) Supuestos:

- El Sujeto Obligado cuenta con información basada en sospechas fundadas o indicios, tales como hechos concretos de los que se desprenda que, al pretenderse realizar una operación, los recursos pudieran provenir de actividades ilícitas o estar relacionadas con LD/FT.
 - Lo anterior, tanto si decide o no aceptar la operación.
- Cuando haya celebrado con anterioridad a la fecha en que le hubieran notificado la Lista de Personas Bloqueadas una operación con alguna de las personas ahí incluidas; cuando tales personas pretendan realizar operaciones a partir de esa fecha, o cuando terceros pretendan efectuarlas en favor, a cuenta o en nombre de dichas personas -con excepción de Asesores en Inversión, a quienes no se les notifica la citada lista-.
- Cuando se suspenda el proceso de identificación de un posible cliente o usuario.

4. Reporte de Operaciones Internas Preocupantes

- a) Sector: todos.
- b) Monto: no aplica.
- c) Periodicidad y plazo para presentación:
- La periodicidad es por evento.
- Plazo para dictaminar: 60 días naturales a partir de que genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado de la institución, lo que ocurra primero.
- Plazo para enviar el reporte: tres días hábiles siguientes contados a partir de que concluya la sesión del Comité (Representante para Asesores en Inversiones) y la dictamine como tal.
- d) Supuestos (ya sea que se presenten de forma aislada o conjunta) que actualice algún directivo, funcionario, empleado o apoderado:
 - · Mantenga un nivel de vida notoriamente superior al que le correspondería, de acuerdo con los ingresos que percibe de ella;
 - Sin causa justificada, haya intervenido de manera reiterada en la realización de operaciones que hayan sido reportadas como operaciones inusuales:
 - Existen sospechas de que pueda haber incurrido en actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar delitos de LD/FT, y
 - Exista una falta de correspondencia, sin causa justificada, entre las funciones que se le encomendaron y las actividades que de hecho lleva a cabo.

5. Reporte de operaciones en efectivo con Dólares 46

- a) Sector: Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Centros Cambiarios, la FNDARFP, Instituciones de Crédito, las ITF, Sofipos, Socaps, Uniones de Crédito.
 - **b)** Monto:
 - Regla general: Clientes: 500 Dólares (igual o superior); usuarios: 47 250 Dólares (igual o superior).
 - · Regla especial:
 - Casas de Cambio: usuarios personas físicas que realicen operaciones con Dólares en efectivo: 250 Dólares (igual o superior); y usuarios personas físicas y morales que se les permita operar por montos superiores del límite establecido: 500 Dólares.

- Centros Cambiarios: monto superior 1 mil Dólares.
- c) Periodicidad y plazo para presentación:
- Regla general: trimestral, los 10 primeros días hábiles de enero, abril, julio y octubre.
- Regla especial (sólo para Centros Cambiarios): trimestral, dentro de los 10 últimos días hábiles de enero, abril, julio y octubre.

Se debe tener presente de que en caso de que la operación actualice el umbral para ser reportada como Operación Relevante, puede solo enviarse el Reporte de operaciones en efectivo con Dólares y no así el de Operaciones Relevantes.

6. Transferencias internacionales de fondos 48

- a) Sector: Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Instituciones de Crédito, ITF, Sofipos, Socaps y Transmisores de Dinero.
 - b) Monto: 1 mil Dólares (igual o superior).
- c) Periodicidad y plazo para presentación: mensual, dentro de los 15 días hábiles siguientes al último día hábil del mes inmediato anterior.

7. Operaciones con cheques de caja⁴⁹

- a) Sector: Instituciones de Crédito.
- b) Monto: 10 mil Dólares (igual o superior).
- c) Periodicidad y plazo para presentación: trimestral, dentro de los 10 primeros días hábiles de enero, abril, julio y octubre.

8. Montos totales de divisas extranjeras

- a) Sector: Centros Cambiarios.
- b) Monto: no aplica, son los montos totales de divisas que hayan recibido y entregado.
- c) Periodicidad y plazo para presentación: trimestral, dentro de los 10 últimos días hábiles de enero, abril, julio y octubre.

9. Operaciones con Activos Virtuales

- a) Sector: Instituciones de Crédito e ITF.
- b) Monto: un reporte por cada operación conforme a lo siguiente:

Reportes de operaciones con Activos Virtuales

Sujeto Obligado	Operaciones de compra de Activo Virtual con moneda nacional u otra divisa	Operaciones de venta de Activo Virtual en las que se reciban monedas de curso legal en territorio nacional
Institución de Crédito	Sin monto	Igual o superior a 2,250 Dólares

La ITF deben remitir un reporte de operaciones con Activos Virtuales cuando el cliente realice la compra de Activos Virtuales con moneda nacional o cualquier divisa y, cuando haga la venta de Activos Virtuales y a cambio reciba moneda de curso legal en territorio nacional, por un monto igual o superior al equivalente a 7,500 Udis.

c) Periodicidad y plazo para presentación: trimestral, dentro de los 10 primeros días hábiles de enero, abril, julio y octubre.

10. Reporte de servicios de transmisión de dinero

- a) Sector: Instituciones de Fondos de Pago Electrónico.
- b) Monto: por transferencia internacional de dinero que en lo individual haya recibido o enviado por un monto igual o superior a 1,000 Dólares.
- c) Periodicidad y plazo para presentación: mensual, dentro de los 15 días hábiles siguientes al último día hábil del mes inmediato anterior.